

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>In consercio con el ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE PURIFICENSE DE SERVICIO ESPECIAL Y TURISTICOS "PURIESTUR"** Representante Legal el señor **MAURICIO ANDRES OSORIO VARGAS** con CC. No. 93.206.964, en calidad de contratista; del **AUTO DE APERTURA No. 058 de fecha 15 de Noviembre de 2023**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-068-2023** adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLARRICA TOLIMA**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole que la diligencia de versión libre y espontánea se realizara para el señor **MAURICIO ANDRES OSORIO VARGAS**, representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE PURIFICENSE DE SERVICIO ESPECIAL Y TURISTICOS "PURIESTUR"** deberá darle alcance mediante escrito que se debe radicar dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co referenciando el número del radicado del proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en Catorce (14) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SHIRLE PAMELA BARRIOS VEGA
 Secretaria General (E)

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 12 de Febrero de 2024 las 07:00 a.m.



SHIRLE PAMELA BARRIOS VEGA
 Secretaria General (E)

DESFIJACION

Hoy 19 de Febrero de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

SHIRLE PAMELA BARRIOS VEGA
 Secretaria General (E)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

AUTO DE APERTURA No. 058 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112-068-2023

En la ciudad de Ibagué, a los Funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-068-023, adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLARRICA-TOLIMA**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y ss. De la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza N° 008 de 2001, Resolución Interna No 178 de julio 23 de 2011 de Asignación N° 174 de fecha 12 de octubre de 2023 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO

Motivó, el presente Auto de apertura ante La Administración Municipal de Villarrica – Tolima, el memorando No CDT-RM-2023-0004653 de fecha 31 de agosto de 2023 obrante a folio 1 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal, la cual remite el Hallazgo Fiscal No 017 del 31 de agosto de 2023, obrante a folios 2-12 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

"En la revisión legal y documental del Contrato N°077-2022, suscrito el 29 de abril de 2021, con el Contratista: COOPERATIVA DE TRANSPORTE PURIFICENCE DE SERVICIO ESPECIAL Y TURÍSTICOS – PURIESTUR, con NIT 900.208.338-3, Representante legal por el señor MAURICIO ANDRÉS OSORIO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.206.964 de Purificación, con la finalidad de CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, IDA Y REGRESO PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS TÉCNICA AGROINDUSTRIAL FRANCISCO PINEDA LÓPEZ e INSTITUCIÓN AMBIENTAL LOS ALPES PARA GARANTIZAR Y ASEGURAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN DE LA POBLACIÓN ESCOLARIZADA DEL MUNICIPIO DE VILLARRICA TOLIMA. Pactado por la suma \$60.698.242 y un Plazo de 23 días calendario escolar, arrojó los siguientes resultados:

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO POR PARTE DEL EQUIPO AUDITOR

En el Acta N°04 de fecha 7 de junio de 2023, se le preguntó al Especialista EDGAR ALFONSO RODRÍGUEZ BERNAL, Rector de la Institución Educativa Técnica Francisco Pineda López, si la Cooperativa De Transportes Purificence De Servicio Especial Y Turísticos – PURIESTUR, prestó el servicio de Transporte Escolar de ida y regreso a los estudiantes.

El responde: entre 25 de julio al 27 de agosto de 2022, se contrató con buses que prestaron el servicio de ida y regreso. Aporta lista de los estudiantes y padres de familia y/o acudientes, beneficiarios del Transporte Escolar.

En el Acta N°06 de fecha 8 de junio de 2023, se le preguntó al Especialista OMAR CAICEDO BOHÓRQUEZ, Rector de esta Institución Educativa Técnica Ambiental de los Alpes, si la Cooperativa De Transportes Purificence De Servicio Especial Y Turístico – PURIESTUR, prestó el servicio de Transporte Escolar de ida y regreso a los estudiantes. El responde q que en el periodo del 25 de julio



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLEMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

al 27 de agosto de 2022 no se prestó el servicio en vehículos para el Transporte Escolar a los Estudiantes.

El Equipo, revisó la Carpeta del Contrato N°077-2022, con la finalidad de constatar las planillas debidamente firmadas por los padres de familia y/o estudiantes, beneficiarios del Servicio de Transporte Escolar. Este soporte, no aparece en el contrato en comento, siendo la prueba que valida la Prestación del Servicio de Transporte Escolar.

Por lo tanto se un presunto detrimento a las arcas del Tesoro de la Alcaldía Municipal de Villarrica, por valor de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS \$29.973.600**, al cancelarle al Contratista, el servicio de transporte escolar, que no se prestó. De acuerdo al siguiente cuadro"

NUMERO RUTA	DESCRIPCIÓN	DISTANCIA RECORRIDO RUTA - Km	ALUMNOS BENEFICIADOS	DÍAS CALENDARIO ESCOLAR	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	RUTAS TRANSPORTE ESCOLAR					
1.1.	RUTA 1. LA COLONIA, GUANACAS, SAN JOAQUIN, EL CASTILLO, MANZANITA, ALTO BELGICA, BAJO BELGICA	12	42	23	\$9.336	\$9.018.576
1.3.	RUTA 3. BERLÍN, CRUCERO, MERCADILLA, RECUERDO, CUIDEBLANCO, LA ARCADIA, LA SAMARIA, EL RECUERDO	16	38	23	\$23.976	\$20.955.024
TOTAL						\$29.973.600

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLARRICA
ALCALDE: JULIO CESAR PÉREZ ÁNGEL
NIT: 800.100.147-5
CÓDIGO DANE: 73873
DIRECCIÓN: Carrera 3ª, Calle 4ª Esquina, Palacio Municipal
TELÉFONO MÓVIL: 3222127109, Teléfono Fijo: 2475070

2. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

FUNCIONARIOS O PARTICULARES:			
SI ES PERSONA NATURAL INDIQUE LOS SIGUIENTES DATOS:			
Nombres y apellidos	JULIO CESAR PÉREZ ÁNGEL		
Identificación	6.031.828, EXPEDIDA EN VILLARRICA		
Cargo en la Entidad	ALCALDE		
Dirección	CARRERA 3ª N°4-20, CASA CENTRO VILLARRICA		
Forma de Vinculación	CARGO DE ELECCIÓN POPULAR		
Período en el Cargo: Desde	Enero 1º de 2020	Hasta	Diciembre 31 de 2023
Explique las razones por la cuales considera que esta persona ha participado en los hechos: Como ordenador del gasto, no realizo la debida gestión de control y vigilancia sobre los servidores públicos y contratita que actuaron y ejecutaron el contrato No. 077 de 2022.			

Nombres y apellidos	CESAR AUGUSTO GUZMÁN LEYVA
Identificación	93.402.064, EXPEDIDA EN IBAGUÉ
Cargo en la Entidad	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO- SUPERVISOR
Dirección	MZ R CASA 17, 9ª ETAPA JORDÁN DE IBAGUÉ
Forma de Vinculación	CARGO LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Período en el Cargo: Desde	30 de abril de 2019	Hasta	
Explique las razones por la cuales considera que esta persona ha participado en los hechos: Incumplió los deberes como supervisor del contrato No. 077 de 2023, al no exigir al contratista el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato No. 077 de 2022.			

Nombres y apellidos	COOPERATIVA DE TRANSPORTE PURIFICENSE DE SERVICIO ESPECIAL Y TURÍSTICOS, "PURIESTUR", R.P. Mauricio Andrés Osorio Vargas		
Identificación	900.208.338-3		
Cargo en la Entidad	Contratista		
Dirección	MZ R CASA 17, 9ª ETAPA JORDÁN DE IBAGUÉ		
Forma de Vinculación	Contratista		
Período en el Cargo: Desde	2022	Hasta	
Explique las razones por la cuales considera que esta persona ha participado en los hechos: incumplió las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 077 de 2022.			

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

En virtud de lo anterior, resulta competente este despacho para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, en aras de proteger y garantizar, la correcta y legal utilización de los fondos públicos; razón por la cual, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tiene asidero en el informe realizado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y medio Ambiente de este ente de control, allega a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal unas irregularidades en la ejecución del contratos de servicio escolar No 077 DE 2022, contrato que fue celebrado entre la Administración Municipal de Villarrica – Tolima, y la Cooperativa De Transporte Purificense De Servicio Especial Y Turísticos, "PURIESTUR", R.L. Mauricio Andrés Osorio Vargas, cuyo objeto fue " Contratar la prestación de servicio de transporte escolar, ida y regreso para estudiantes de las Instituciones Educativas Técnica Agroindustrial Francisco Pineda López e Institución Ambiental los Alpes para garantizar y asegurar el acceso a la educación de la población escolarizada del municipio de Villarrica – Tolima, pactado por la suma \$60.698.242 y un plazo de 23 días calendario escolar", por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$65.000.000), tal como evidencia en el registro magnético CD, carpeta hallazgo 026, del 11 de mayo de 2023, subcarpeta contratos de prestación de servicios No. 077 de 2022 suscrito el 29 de abril de 2022, por un valor de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$29.973.600,00)**.

El ente de control determinó con sus auditores falencias en la ejecución de algunos ítems y diferencias entre el total entregado y pagado al contratista "Cooperativa De Transporte Purificense De Servicio Especial Y Turísticos, "PURIESTUR", R.L. Mauricio Andrés Osorio Vargas, encargada de ejecutar contrato de prestación de servicios No 077 del 29 de abril de 2022, y lo realmente ejecutado en el contrato objeto de reproche, esto es, se evidenciaron falencias en el cumplimiento con la prestación del servicio escolar, generando con ello un presunto detrimento a las arcas del Tesoro de la Alcaldía Municipal de Villarrica, por valor de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS \$29.973.600,00** al cancelarle al Contratista, el servicio de transporte escolar, que no se prestó. De acuerdo al siguiente cuadro, así:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

NÚMERO RUTA	DESCRIPCIÓN	DISTANCIA RECORRIDO RUTA - Km	ALUMNOS BENEFICIADOS	DÍAS CALENDARIO ESCOLAR	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	RUTAS TRANSPORTE ESCOLAR					
1.1.	RUTA 1. LA COLONIA, GUANACAS, SAN JOAQUIN, EL CASTILLO, MANZANITA, ALTO BELGICA, BAJO BELGICA	12	42	23	\$9.336	\$9.018.576
1.3.	RUTA 3. BERLÍN, CRUCERO, MERCADILLA, RECUERDO, CUIDEBLANCO, LA ARCADIA, LA SAMARIA, EL RECUERDO	16	38	23	\$23.976	\$20.955.024
TOTAL						\$29.973.600

De lo anterior es necesario precisar que las diferencias establecidas obedecen a la visita técnica realizada a las Instituciones Educativas Técnica Agroindustrial Francisco Pineda López e Institución Ambiental los Alpes, donde se constató y verificó el cumplimiento de las obligaciones pactadas del contrato de prestación de servicios No. 077 de 2022, frente a los soportes allegados en la carpeta del respectivo contrato.

En este orden de ideas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal evidencia irregularidades en la Administración Municipal de Villarrica-Tolima, en la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 077 de 2022, generándose un presunto daño patrimonial tal como lo norma el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que reza:

"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la **lesión del patrimonio público**, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, **detrimento**, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo. (Negrilla y subrayado nuestro)

Así las cosas, el presunto daño patrimonial ocasionado en las arcas del municipio de Villarrica-Tolima, asciende a **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS \$29.973.600.00**, suma que corresponde a las falencias encontradas y el total entregado y pagado por el contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima.

PRUEBAS

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Auto de Asignación No 174 del 12 de octubre de 2023. (fl 1)
2. Memorando CDT- RM-2023-00004653 de fecha 31 de agosto de 2023, remitiendo el hallazgo fiscal No 017 31 de agosto de 2023 (fl 2)
3. Hallazgo fiscal No 017 de 31 de agosto de 2023, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 3 -13)

CONSIDERANDOS

La Ley 610 de 2000, define el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio determina el alcance del Estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

De otro lado, el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, señala que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera la norma ibídem, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad teniendo como objetivo primordial el proceso, determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía del mismo, para lo cual se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Aunado con lo anterior, para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, en el que se establece los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, así:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En virtud de lo previamente referenciado, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, que participe, concurren, incidan según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el presente proceso dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente la existencia de los tres elementos constitutivos de responsabilidad Fiscal previamente relacionados.

La competencia del órgano fiscalizador

Que recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que la Administración Municipal de Villarrica – Tolima, se encuentra subordinada fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima, de conformidad con el con el parágrafo del artículo 156 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 617 de 2000.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal

La apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-068-023, se encuentra soportada en el hallazgo fiscal No. 017, del 31 de agosto de 2023, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal, la cual determinó con su grupo auditor donde se detectó presuntamente irregularidad en la ejecución de la Administración Municipal de Villarrica,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

suscribió el contrato de prestación de servicios No. 077 de 2022, acto contractual, que fue celebrado entre la Alcaldía de Villarrica - Tolima y la Cooperativa De Transporte Purificense De Servicio Especial Y Turísticos, "PURIESTUR", 29 de abril de 2023, con el fin de satisfacer las necesidades de transporte escolar de los estudiantes de las Instituciones Educativas Técnica Agroindustrial Francisco Pineda López e Institución Ambiental los Alpes, obligaciones contractuales que no corresponde a lo realmente ejecutado tal como se expone detalladamente en la descripción del hallazgo fiscal remitido a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, que se encuentra al inicio del presente auto.

En razón a lo anterior, este despacho encuentra mérito para aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Villarrica-Tolima, teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado a los presuntos responsables fiscales:

JULIO CESAR PÉREZ ÁNGEL en su condición de Alcalde para la época de los hechos, identificado con la C.C. No. 6.031.828, expedida en Villarrica, el señor **CESAR AUGUSTO GUZMÁN LEYVA**, en su condición de Secretario General y de Gobierno desde el 19 de abril de 2019, identificado con la C.C. No. 93.402.064, expedida en Ibagué, y la **Cooperativa De Transporte Purificense De Servicio Especial Y Turísticos, "PURIESTUR"**, R.L. Mauricio Andrés Osorio Vargas, quien ejecutó el contrato de prestación de servicios No.077 de 2022.

Así mismo, se establece un presunto daño patrimonial de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS \$29.973.600.00**, suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de prestación de servicios 077 de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo definido en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000 respecto de la gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas jurídicas tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales, este despacho encuentra mérito para dar apertura a un proceso de responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta el acervo probatorio obrante en el cartulario donde se observa presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 077 de 2022

De otro lado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 610 de 2000, en el cual preceptúa que el proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse a consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias Contralorías y teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado a los presuntos responsables fiscales para la época de la ocurrencia de los hechos, así: **JULIO CESAR PÉREZ ÁNGEL** en su condición de Alcalde para la época de los hechos, identificado con la C.C. No. 6.031.828, expedida en Villarrica, para el periodo 01 de enero 2020 hasta la fecha, ordenador del gasto quien firmó el contrato de prestación de servicios NO.077 de 2022, y ordena su cancelación, sin revisar, verificar que el contratista y supervisor hubiesen cumplido con los requisitos para cancelar el respectivo contrato, omitiendo de esta manera sus funciones legales establecidas en la Ley y en los manual de funciones, tal como se encuentran establecidas en el Decreto 107 del 10 de diciembre de 2016, numerales 1 *"Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Constitución, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas de la Asamblea Departamental y los acuerdos del Concejo Municipal. 4 Ordenar los gastos municipales de acuerdo al plan de inversiones y su presupuesto y demás que señale la Constitución y leyes” y deber legal de control y vigilancia establecido en la ley 80 de 1993 en su artículo 4º—De los derechos y deberes de las entidades estatales. "Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan”

Infiriéndose de lo anterior, que el señor Alcalde al haber actuado de forma omisiva propició la generación de un presunto daño patrimonial de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS \$29.973.600.00**, suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de prestación de servicios 077 de 2022.

Concurre la mis situación jurídica al señor **CESAR AUGUSTO GUZMÁN LEYVA**, en su condición de Secretario General y de Gobierno desde el 19 de abril de 2019, identificado con la C.C. NO 93.402.064, expedida en Ibagué, (supervisor del contrato 077 de 2022) quien omitió el cumplimiento de sus deberes y obligaciones del el Decreto 107 del 10 de diciembre de 2016, (manual de funciones) numerales 3 *“Velar por el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a los empleos bajo su responsabilidad”. 4 Dar cumplimiento a las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, proyectos y actividades que rigen a su dependencia y a la administración, y en especial las atribuciones de supervisión del contrato de prestación de servicios No. 077 de 2022, de acuerdo lo normado en la ley 1474 de 2011 artículo **83**. "SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (... .)

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.”

Concluyéndose de lo anterior que el citado supervisor del contrato de prestación de servicios No. 077 de 2022, con su actuación omisiva propiciaron la generación de un daño un presunto daño patrimonial de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS \$29.973.600.00**, suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de prestación de servicios 077 de 2022.

Con respecto a la responsabilidad de la Cooperativa De Transporte Purificense De Servicio Especial Y Turísticos, "**PURIESTUR**", quien ejecutó el contrato de prestación de servicios No.077 de 2022, al no haber cumplido con las obligaciones patadas en el mencionado contrato, propició con su actuación omisiva la generación de un presunto daño patrimonial estimado en **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS \$29.973.600.00**, suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de prestación de servicios 077 de 2022.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No 017 de 31 de agosto de 2023, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de 2000; por lo tanto el Despacho ordenará su decreto y practica de pruebas, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima , así:

1. Oficiar la Administración Municipal de Villarrica – Tolima, ubicado en la Carrera 3 calle 4 esquina palacio Municipal, correo electrónico contactenos@villarrica-tolima.gov.co, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información relacionada con la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 077 de 2022, así:
 - Copia de las planillas firmadas por los beneficiarios del servicio en conjunto con la autoridad competente de la Entidad contratante, mediante las cuales se acredite la prestación del servicio por parte de los vehículos contratados, a las rutas y horarios asignados de acuerdo a las condiciones técnicas contratadas en el contrato de prestación de servicios No. 077 de 2022.
 - Informes de cumplimiento del contratista.
 - Informes del supervisor.
 - Actas de reunión, comité, final y las demás que correspondan.
 - Certificación del cumplimiento por parte de los rectores de las Institución Educativa Técnica Agroindustrial Francisco Pineda López e Institución Ambiental Los Alpes.
 - Certificación de asociación de padres (veedores), sobre el cumplimiento del objeto del contrato de prestación servicios No. 077de 2022.
 - Allegar a este Despacho hoja de vida del rector OMAR CAICEDO BOHÓRQUEZ, Rector de esta Institución Educativa Técnica Ambierta de los Alpes
2. Oficiar a la Institución Educativa Técnica Francisco Pineda López, ubicado en la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Carrera 5 con Calle 4 Esquina B/ Miraflores Villarrica - Tolima , correo electrónico iefranciscopineda@hotmail.com, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información relacionada con la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 077 de 2022, así:

- Certificar si entre el periodo de 25 de julio al 27 de agosto de 2022, la Institución Educativa Técnica Francisco Pineda López realizó la jornada escolar con normalidad en el horario habitual o presentó alguna novedad en su desarrollo.
3. Oficiar a la Institución Educativa Técnica Ambierta de los Alpes, ubicado en la Vereda los Alpes , correo electrónico ielosalpes.colegiosonline.com, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información relacionada con la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 077 de 2022, así:
- Certificar si entre el periodo de 25 de julio al 27 de agosto de 2022, la Institución Educativa Técnica Ambierta de los Alpes realizó la jornada escolar con normalidad en el horario habitual o presentó alguna novedad en su desarrollo.

De otro lado, es importante indicar que en aras garantizar el debido proceso y el derecho de defensa a los presuntos responsables fiscales, este Despacho una vez notificados conforme lo norma el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, citará a los presuntos responsables para ser escuchados en diligencia de versión libre y espontánea, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, la cual puede ser presentada de forma presencial o por escrito, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Igualmente se le comunicará que podrán ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, y que de acuerdo al artículo 43 de la Ley 610 de 2000, si en lo sucesivo no comparece a la citación que se le haga, se le nombrará apoderado de oficio, con quien se surtirán las diligencias en adelante.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

VINCULACIÓN AL GARANTE

De acuerdo con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual establece acerca de la vinculación del garante:



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>• la contraloría del ciudadano •</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

En consecuencia de lo previamente referido, se considera necesaria la vinculación de las compañías aseguradoras o garantes dentro de este proceso, en su calidad de tercero civilmente responsable, con el fin que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado si así se determinare en el fallo con responsabilidad fiscal.

En este orden de ideas, el Despacho considera proceder a vincular al presente proceso de responsabilidad a:

COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA. Con NIT. 860.524.654, **Póliza global de manejo** póliza No. 480-64-994000000915, expedida el 13-04-2022, con vigencia desde 10/04/2022 hasta el 10/04/2022. Riesgos amparados fallos con responsabilidad fiscal, Valor asegurado \$25.000.000.oo.

ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL, con NIT. 860.034.013-6, póliza de cumplimiento No. CBC - 100035854, fecha de expedición 29-04-2022, con vigencia desde el 10/04/2022 hasta el 27/08/2022, valor asegurado de \$15.174.560.oo.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones Legales:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-068-023, a llevarse a cabo a la Administración Municipal de Villarrica - Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-068-023, ante la Administración Municipal de Villarrica - Tolima., cuyo representante legal es el señor **JULIO CESAR PÉREZ ÁNGEL**, identificado con la C.C. No. 6.031.828, expedida en Villarrica.

ARTICULO TERCERO: Vincular como presunto responsable de los hechos establecidos, dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal a **JULIO CESAR PÉREZ ÁNGEL** en su condición de Alcalde para la época de los hechos, identificado con la C.C. No. 6.031.828, expedida en Villarrica, en su condición de Alcalde del Municipio de Villarrica – Tolima, para el periodo 01 de enero 2020 hasta la fecha, ordenador del gasto quien firmó el contrato de prestación de servicios No.077 de 2022, **CESAR AUGUSTO GUZMÁN LEYVA**, en su condición de Secretario General y de Gobierno desde el 19 de abril de 2019, identificado con la C.C. No. 93.402.064, expedida en Ibagué, quien fungió como supervisor del contrato de prestación de servicios No. 077 de 2022 y la **Cooperativa De Transporte Purificense De Servicio Especial Y Turísticos, "PURIESTUR"**, R.L. Mauricio Andrés Osorio Vargas, quien ejecutó el contrato de prestación de servicios No.077 de 2022, Así mismo, se establece un presunto daño patrimonial de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS \$29.973.600.00; suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de prestación de servicios 077 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: VINCULAR al garante en su calidad de tercero civilmente responsable a la compañía **Seguros COMPAÑÍA SEGUROS DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA**. Con NIT. 860.524.654, **Póliza global de manejo** póliza No. 480-64-994000000915, expedida el 13-04-2022, con vigencia desde 10/04/2022 hasta el 10/04/2022. Riesgos amparados **FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL**, Valor asegurado \$25.000.000.00, y la **ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL**, con NIT. 860.034.013-6, póliza de cumplimiento No. CBC - 100035854, fecha de expedición 29-04-2022, con vigencia desde el 10/04/2022 hasta el 27/08/2022, valor asegurado de \$15.174.560.00, riesgos amparados delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas y reconstrucción de cuentas.

com OK
com OK

PARÁGRAFO: comunicar el presente auto de apertura, por conducto de su representante legal o apoderados sobre la decisión tomada en este proveído, advirtiéndoles que contra el presente no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea conforme lo norma el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, a los señores:

- **JULIO CESAR PÉREZ ÁNGEL** en su condición de Alcalde para la época de los hechos, identificado con la C.C. No. 6.031.828, expedida en Villarrica, en su condición de Alcalde del Municipio de Villarrica – Tolima, para el periodo 01 de enero 2020 hasta la fecha, ordenador del gasto quien firmó el contrato de prestación de servicios NO.077 de 2022.
- **CESAR AUGUSTO GUZMÁN LEYVA**, en su condición de Secretario General y de Gobierno desde el 19 de abril de 2019, identificado con la C.C. No. 93.402.064, expedida en Ibagué, quien fungió como supervisor del contrato de prestación de servicios No. 077 de 2022.
- **Cooperativa De Transporte Purificense De Servicio Especial Y Turísticos, "PURIESTUR"**, R.L. Mauricio Andrés Osorio Vargas, quien ejecutó el contrato de prestación de servicios No.077 de 2022

OK
OK

Para tal efecto, una vez notificada esta decisión se les informará que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, el día 25 de noviembre de 2023 en el siguiente horario.

Nombre	Cédula de ciudadanía	Hora
Julio Cesar Pérez Ángel	6.031.828	9:00 AM
Cesar Augusto Guzmán Leyva	93.402.064,	10:00 AM
Mauricio Andrés Osorio Vargas	93.206.964	2:00 PM.

No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, el cual deben descargar en el correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Igualmente se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTICULO SEXTO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de responsabilidad fiscal con motivo del hallazgo fiscal No. 017 de 31 de agosto de 2023, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, así:

1. Oficiar la Administración Municipal de Villarrica – Tolima, ubicado en la Carrera 3 calle 4 esquina palacio Municipal, correo electrónico contactenos@villarrica-tolima.gov.co, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información relacionada con la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 077 de 2022, así:
 - Copia de las planillas firmadas por los beneficiarios del servicio en conjunto con la autoridad competente de la Entidad contratante, mediante las cuales se acredite la prestación del servicio por parte de los vehículos contratados, a las rutas y horarios asignados de acuerdo a las condiciones técnicas contratadas en el contrato de prestación de servicios No. 077 de 2022.
 - Informes de cumplimiento del contratista.
 - Informes del supervisor.
 - Actas de reunión, comité, final y las demás que correspondan.
 - Certificación del cumplimiento por parte de los rectores de las Institución Educativa Técnica Agroindustrial Francisco Pineda López e Institución Ambiental Los Alpes.
 - Certificación de asociación de padres (veedores), sobre el cumplimiento del objeto del contrato de prestación servicios No. 077de 2022.
 - Allegar a este Despacho hoja de vida del rector OMAR CAICEDO BOHÓRQUEZ, Rector de esta Institución Educativa Técnica Ambienta de los Alpes

2. Oficiar a la Institución Educativa Técnica Francisco Pineda López, ubicado Carrera 5 con Calle 4 Esquina B/ Miraflores Villarrica - Tolima , correo electrónico iefranciscopineda@hotmail.com, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información relacionada con la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 077 de 2022, así:
 - Certificar si entre el periodo de 25 de julio al 27 de agosto de 2022, la Institución Educativa Técnica Francisco Pineda López realizó la jornada escolar con normalidad en el horario habitual o presentó alguna novedad en su desarrollo.

3. Oficiar a la Institución Educativa Técnica Ambienta de los Alpes, ubicado en la Vereda los Alpes , correo electrónico ielosalpes.colegiosonline.com, para que un término de

21

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información relacionada con la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 077 de 2022, así:

- Certificar si entre el periodo de 25 de julio al 27 de agosto de 2022, la Institución Educativa Técnica Ambiente de los Alpes realizó la jornada escolar con normalidad en el horario habitual o presentó alguna novedad en su desarrollo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar al representante legal de la entidad afectada, Administración de Villarrica – Tolima, ubicada en la carrera 3 con calle 4 esquina – palacio municipal, correo electrónico contactenos@villarrica-tolima.gov.co, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Título II Capítulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

ARTICULO OCTAVO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencial conforme lo preceptúa el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los señores:

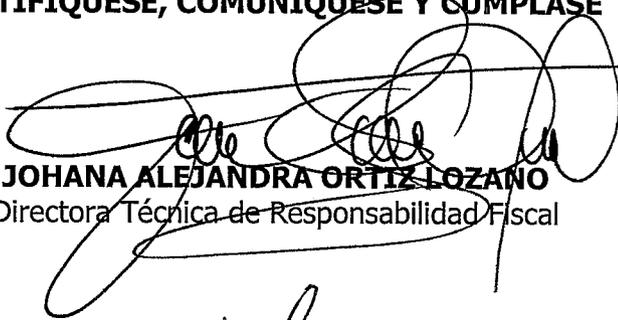
- **JULIO CESAR PÉREZ ÁNGEL**, identificado con la C.C. No. 6.031.828, expedida en Villarrica, en su condición de Alcalde del Municipio de Villarrica – Tolima, para el periodo 01 de enero 2020 hasta la fecha, ordenador del gasto quien firmó el contrato de prestación de servicios NO.077 de 2022, ubicado en la Carrera 3 No. 4-20 casa centro Villarrica, enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000
- **CESAR AUGUSTO GUZMÁN LEYVA**, en su condición de Secretario General y de Gobierno desde el 19 de abril de 2019, identificado con la C.C. No. 93.402.064, expedida en Ibagué, quien fungió como supervisor del contrato de prestación de servicios No. 077 de 2022, ubicado en la Mza R casa 17, 9 etapa Jordán Ibagué, , enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000
- **Cooperativa De Transporte Purificense De Servicio Especial Y Turísticos, "PURIESTUR"**, R.L. Mauricio Andrés Osorio Vargas, quien ejecutó el contrato de prestación de servicios No.077 de 2022, ubicado en la Calle 6 No. 5ª-30 Purificación, enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

ARTICULO DECIMO: En el evento en que aparecieran y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraran en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

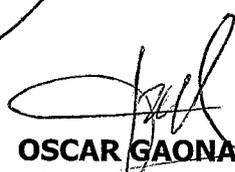
 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTICULO UNDÉCIMO PRIMERO: Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



OSCAR GAONA MOLINA
Profesional Universitario